



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que el 24 de junio de 2024, el apoderado judicial de Seguros Confianza S.A presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto No. 1741 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se tuvo por No contestada la demanda y el llamamiento en Garantía. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-0023-00
DEMANDANTE	ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
DEMANDADO	ACUAVALLE S.A. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
INTEGRADA EN LITIS	PRESENCIA S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.
ASUNTO	RESUELVE RECURSO – REPONE Y ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2276

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1741 del 19 de enero de 2024 notificado por Estado No. 090 del 20 de junio de 2024, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en Garantía y frente al cual el apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado el 24 de junio de 2024 al correo electrónico institucional, formuló los recursos antes referidos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandada SEGUROS CONFIANZA S.A. ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto

interlocutorio 1741 del 19 de enero de 2024 por medio del cual se dio por no contestada la demanda y el llamamiento en Garantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

En el presente caso, el Auto Interlocutorio No. 1741 del 19 de enero de 2024 fue notificado por Estado el 20 de junio de 2024, por lo cual la parte demandada contaba como plazo máximo para la interposición del recurso hasta el 24 de junio de 2024, lo cual implica que se interpuso dentro del término legal.

El reproche del demandante se centra en considerar que su representada el día 29 de febrero de 2024 recibió notificación personal a través de correo electrónico remitido por parte de PRESENCIA S.A. dando cumplimiento a la notificación realizada, el día 14 de marzo de 2024 y estando dentro del término legal oportuno, se procedió a radicar ante el correo oficial del Juzgado Veinte (020) Laboral del Circuito de Cali, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con el lleno de los requisitos, al correo electrónico oficial del juzgado j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se observa a continuación:

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 13:36

Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>; contabilidad@presenciase.com <contabilidad@presenciase.com>;

alejandrobeltan2007@gmail.com <alejandrobeltan2007@gmail.com>; operativa2@aseosintegrales.net <operativa2@aseosintegrales.net>;

gerencia@aseosintegrales.net <gerencia@aseosintegrales.net>; conciliarasesorialegal@gmail.com <conciliarasesorialegal@gmail.com>;

fandradeserrano@gmail.com <fandradeserrano@gmail.com>

Cco: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>;

Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS RAD.2019-023.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- PRESENCIA S.A.S..pdf;

2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS RAD.2019-023.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- PRESENCIA S.A.S..pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.
Demandado:	ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Integrada litis:	PRESENCIA S.A.S
Llamado en G:	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación:	76001310500120190002300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA** en adelante **ACUAVALLE S.A. E.S.P. ASESOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S** y la integrada en litis **PRESENCIA S.A.S.** en **segundo lugar**, a prorrumpirme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y, en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de **PRESENCIA S.A.S.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (126 FOLIOS) Y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (35 FOLIOS)** a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Seguidamente manifiesta que mediante Auto No. 1741 del 19 de enero de 2024, notificado el 20 de junio de 2024, el despacho dispuso tener por no contestada, bajo el argumento de que no obra en el expediente contestación por parte de mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A., omitiendo rotundamente la radicación realizada por el suscrito en representación de la compañía enunciada, bajo los preceptos legales fijados para ello.

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que le asiste razón al demandante por las siguientes razones:

La notificación a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., se surtió por parte de este Despacho Judicial el día 29 de febrero de 2024 al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co (ver foto de pantalla)

**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION: 76001310500120190002300**

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 11:10

Para:Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

22AutotienePorSusbnadoElLlamamiento.pdf;

Y la contestación a la demanda y el llamamiento fue allegado por parte de la demandada a este Despacho Judicial al correo electrónico institucional el día 14 de marzo de 2024, en termino y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en Garantía respecto de esta entidad. (ver foto de pantalla)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA -COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ ||DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS || RAD.2019-023 || LLAMAMIENTO EN GARANTIA A PRESENCIA S.A.S.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 13:37

Para:Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>;contabilidad@presenciass.com <contabilidad@presenciass.com>;alejandrobeltan2007@gmail.com <alejandrobeltan2007@gmail.com>;operativa2@aseosintegrates.net <operativa2@aseosintegrates.net>;gerencia@aseosintegrates.net <gerencia@aseosintegrates.net>;PAOLA ANDREA CARDENAS <conciyasesorialegal@gmail.com>;FANDRADESERRANO@GMAIL.COM <FANDRADESERRANO@GMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA -COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS ||RAD.2019-023.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA- PRESENCIA S.A.S..pdf

Ahora bien, en el escrito de contestación a la demanda se tiene que propuso excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTE NECESARIOS a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS (PROAGUAS CTA), el apoderado sustentó la solicitud en virtud de los hechos relatados en el escrito de la demanda, por lo que de conformidad con el Artículo 61 de Código General del Proceso que reza:

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de

resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado

Resulta necesario vincular al presente proceso a la integrada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS (PROAGUAS CTA), quien se encuentra representada por Eduardo Quintero Chaves o quien haga sus veces quien puede ser notificada al correo electrónico proaguascta01@hotmail.com, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación que se encuentra a folio 114-120 archivo 24ContestaciónConfianzaDdayLlamamientoPDF.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 1741 del 19 de enero de 2024 y en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del C.S.J como apoderado de SEGUROS CONFIANZA S.A, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la vinculada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS (PROAGUAS CTA)**, identificada con NIT 805026991-7, representada legalmente por Eduardo Quintero Chaves o quien haga sus veces, por las razones expuestas en este proveído.

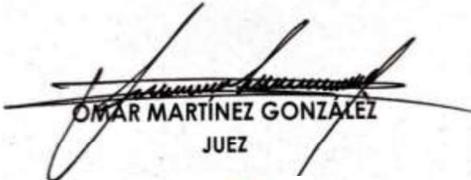
CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada como litisconsorte necesario **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS (PROAGUAS CTA)** el contenido de esta providencia, al correo electrónico proaguascta01@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la integrada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial y las disposiciones establecidas en la Ley 2213

de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SEXO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

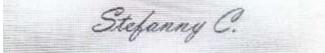


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2024

En **Estado No.123** se notifica a las partes la presente providencia.


Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA